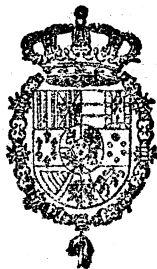


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que, con cargo al crédito limitado consignado en el artículo 5.º del capítulo único de la sección 13 del Presupuesto vigente, se autorice al Ministro de Abastecimientos para anticipar a las Compañías de ferrocarriles las cantidades a que asciendan durante un mes los aumentos de haberes ofrecidos por las mismas a su personal.—Páginas 1076 y 1077.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1076 a 1079.

Otra ídem que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base naval de Cádiz se ajuste a las bases que se mencionan.—Páginas 1080 y 1081.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que el Negociado primero de la Dirección gene-

ral de Correos siga entendiendo en los mismos asuntos, pero circunscrita su acción al personal del Cuerpo de Correos y cambiando su denominación por la de "Personal técnico", y que con el número 21 y dependencia de la primera División se cree un Negociado titulado "Personal subalterno y rural", que entenderá en idénticos asuntos que el primero, pero con referencia al personal subalterno, de peatones y carte-ros rurales.—Página 1081.

Otra, circular, disponiendo se dé cumplimiento a la Real orden que con fecha 4 del corriente mes expidió el Ministerio de Fomento a este Departamento sobre Aerostación y Aviación nacional.—Página 1081.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. León Corral y Macstre Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 1081.

Otra disponiendo se modifique el Escalafón de los Profesores de Escuelas Normales en el sector y en la forma que se indican.—Páginas 1081 a 1083.

Otra resolviendo el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del edificio denominado Hospital de Santa María, de la ciudad de Lérida.—Páginas 1083 y 1084.

Otra declarando Monumento nacional

la iglesia de Santiago, de Agüero.—Páginas 1084 a 1086.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se excluyan del primer concurso de subvenciones y anticipos los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1086.

#### Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Ateneo, Salamanca.—Página 1086.

Idem íd. id. de Bellpuig, Lérida.—Página 1087.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1087.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SABASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE Calpe; Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios; La Unión Médico-Farmacéutica de Madrid, e Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 46, 47, 48 y 49.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**REAL ORDEN**

Excmos. Sres.: Las conturbaciones económicas originadas por el trastorno mundial de los últimos años, ha impuesto la necesidad inexcusable de mejorar las remuneraciones de todos los que viven de sueldos y salarios, y han creado dificultades graves a las Empresas que no cuentan con medios económicos suficientes para hacer efectivas dichas elevaciones ni tienen ex-

pedido el camino de aumentar en análoga proporción sus ingresos, contándose entre éstas de un modo especial, por la magnitud de dichas dificultades y por la trascendencia del servicio que tienen encomendado, las Empresas concesionarias de ferrocarriles.

Reconocidas universalmente la necesidad de los aumentos del personal de las Empresas de ferrocarriles y la imposibilidad de que éstas los atiendan con sus actuales medios, el Gobierno ha propuesto a las Cortes el que creyó más expedito y eficaz al efecto; pero con motivo de su discusión parlamentaria, se ha producido una disconformidad de juicio en cuanto al procedimiento más provechoso para realizar el fin expuesto, y, en su caso, a las condiciones que habría de subordinarse la iniciativa del Gobierno, que ha dilatado una solución inmediata, sobre todo al coincidir con la inaplazable necesidad de discutir y votar la ley Económica del Estado para 1920-21.

El mal, sin embargo, no sólo no puede detenerse, sino que se agrava de día en día, poniendo ya en grave riesgo

el tráfico normal, y, consecuentemente, el abastecimiento nacional, que es totalmente imposible sin su regularidad.

La ley denominada de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 prevé varios casos de intervención del Gobierno para facilitar los transportes y abastecer el mercado nacional, aun teniendo que satisfacer a las Compañías ferroviarias indemnizaciones pecuniarias por consecuencia de las medidas que autorizan, y faculta, en cuanto al tráfico marítimo, para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias para su regularización; pero no prevé nominalmente el caso de necesitarse indemnizaciones o incautaciones para asegurar el tráfico ferroviario, por no haberse tenido presente esta forma de posible conflicto cuando la ley fué redactada, aunque parece evidente estar la facultad de su solución conforme con su espíritu.

El Gobierno no puede, no obstante, inhibirse ni demorar una medida provisional que no prejuzgue, por tanto, ni menos impida, la solución que en las Cortes se estime más adecuada pa-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Buenaventura Torrelles Sanz..... Manuel Cánovas Sardina..... Joaquín Sorlí Adell..... Florencio González Calzada..... Diego Muñoz Ponce..... El mismo..... Inocente Justo Fernández.....	1.ª Comandancia de tropas de Intendencia..... Primer Regimiento de Ferrocarriles..... 7.º Regimiento de Artillería pesada..... Regimiento Infantería Toledo núm. 35..... Batallón Cazadores de Talavera núm. 18..... Parque de Artillería de Larache.....

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel González Muriel y termina con Antonio Noya Pulleiro, están com-

prendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron con el fin indicado, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Manuel González Muriel..... Angel Carlos Beramendi..... Antonio Noya Pulleiro.....	Regimiento Cazadores Villarrobledo, 23 de Caballería..... Recluta de 1919 y cupo de Armañanzas (Navarra)..... Caja recluta Betanzos, núm. 98.....

Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Villalba.

ra un problema cuya realidad nadie ha puesto en duda, y no cree que traspasa el sentido de la ley de Subsistencias procurando utilizar los recursos que el Presupuesto ilimitadamente pone en su mano para que el tráfico y el abastecimiento nacional no se paralicen.

La necesidad, cuyo remedio no es posible dilatar, es la de permitir que las remuneraciones del personal se lleven desde luego a efecto, aplazando la satisfacción de otros fines a que el proyecto de ley tiende, hasta que las Cortes puedan votar sus determinaciones definitivas, y quedando de todas suertes subordinada a ellas la medida que se adopte de momento.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con cargo al crédito ilimitado consignado en el artículo 5.º del capítulo único de la sección 13 del Presupuesto vigente, se autorice al Ministro de Abastecimientos para anticipar a las Compañías de ferrocarriles las cantidades a que asciendan durante un

mes los aumentos de haberes ofrecidos por las mismas a su personal para el día en que cuenten con los recursos necesarios al efecto; y

2.º Que el reintegro de las cantidades anticipadas con tal objeto se verificará con el exceso que en los productos líquidos de ejercicios posteriores obtengan las Compañías con relación al alcanzado en el ejercicio de 1913.

De esta Real disposición se dará inmediatamente cuenta a las Cortes.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

Señores Ministros de Hacienda y Abastecimientos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Buenaventura Torrelles Sanz y termina con Inocente Justo Fernández, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento citado para la ejecución de la citada ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima Regiones y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
1	Agosto.....	1919	125	Lérida.....	2.000
2	Idem.....	1919	249	Murcia.....	750
30	Julio.....	1919	90	Gerona.....	2.000
19	Agosto.....	1919	1	Cáceres.....	1.250
26	Julio.....	1919	10	Sevilla.....	750
11	Agosto.....	1919	57	Idem.....	250
5	Idem.....	1919	242	Pontevedra.....	750

números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, sexta y octava Regiones.

que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
20	Diciembre.....	1919	34	Huelva.....	1.500
4	Idem.....	1919	107	Navarra.....	500
28	Noviembre.....	1919	58	Coruña.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Fernández Fernández y termina con José Navarro Sancho, están comprendidos en la Real orden de

16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	SITUACION ACTUAL
Manuel Fernández Fernández.....	Tercer Regimiento de Zapadores Minadores.....
José Lafón Cid.....	Caja de Tortosa, núm. 58.....
Pedro Miravall Llauredó.....	Compañía mixta de Sanidad Militar de Ceuta.....
El mismo.....	»
José Gibert Torras.....	Comandancia de Artillería de Ceuta.....
José Navarro Sancho.....	Primer Regimiento Infantería Marina expedicionario en Larache

Madrid, 9 de Marzo de 1920.—Villalba.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ricardo Nombela Gallardo y termina con Eugenio Roa Lago, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, han sido excluidos totalmente del servicio, y por lo tanto están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ricardo Nombela Gallardo.....	1919	Escalonilla.....	Toledo.....
Juan Mitjans Rodríguez.....	1916	Quintanar de la Orden.....	Idem.....
Juan Ramón González.....	1919	Manzanares.....	Ciudad Real.....
Angel Naranjo Arroyo.....	1916	La Solana.....	Idem.....
Manuel Caro y Díaz Cauo.....	1919	Tomelloso.....	Idem.....
Joaquín Torres Távara.....	1916	Sevilla.....	Sevilla.....
El mismo.....	»	»	»
Wenceslao Díaz Calvo.....	1919	Málaga.....	Málaga.....
Manuel Morales González.....	1917	La Calahorra.....	Granada.....
Manuel Tóñez Costan.....	1919	Loja.....	Idem.....
Vicente Coll Ferrer.....	1918	Valencia.....	Valencia.....
Pedro Beltrán de la Llave.....	1919	Alicante.....	Alicante.....
Domingo Pardo Solanet Codina.....	1918	Moncada.....	Barcelona.....
José Vilarrubia Verneda.....	1919	Malla.....	Idem.....
Francisco de A. Gil Prim.....	1918	Barcelona.....	Idem.....
Emilio Julián Pascual.....	1919	Idem.....	Idem.....
Francisco Vidal Font.....	1916	Idem.....	Idem.....
Antonio Gómez Marzal.....	1919	Tárrega.....	Lérida.....
Antonio Echevarría Sampeno.....	1919	Durango.....	Vizcaya.....
Juan Furruta Llorente.....	1919	San Sebastián.....	San Sebastián.....
Eugenio Roa Lago.....	1919	Santiago.....	Coruña.....

Madrid, 9 de Marzo de 1920.—Villalba.

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real, orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones y Comandantes generales de Ceuta y Lárache.

### que se cita.

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Me.	Año			
5	Agosto.....	1919	137	Sovilla.....	500
8	Idem.....	1919	189	Tarragona.....	1.000
28	Julio.....	1919	193	Idem.....	500
8	Agosto.....	1919	163	Idem.....	250
1	Idem.....	1919	40	Barcelona.....	1.250
5	Idem.....	1919	18	Castellón.....	1.000

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

### que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Talavera, 6.....	7	Febrero.....	1919	221	Toledo.....	500
Toledo, 5.....	18	Idem.....	1916	113	Idem.....	500
Alcázar, 8.....	15	Idem.....	1919	138	Ciudad Real.....	500
Idem, id.....	31	Enero.....	1916	45	Idem.....	500
Idem, id.....	25	Idem.....	1919	28	Idem.....	500
Sevilla, 17.....	17	Febrero.....	1916	58	Sevilla.....	500
»	7	Julio.....	1918	131	Idem.....	500
Málaga, 28.....	7	Febrero.....	1919	52	Málaga.....	500
Guadía, 33.....	25	Mayo.....	1916	111	Granada.....	500
Granada, 32.....	2	Noviembre.....	1918	250	Idem.....	500
Valencia, 37.....	4	Junio.....	1918	229	Valencia.....	250
Alicante, 40.....	10	Febrero.....	1919	18	Alicante.....	1.000
Tarrasa, 54.....	14	Idem.....	1919	66	Barcelona.....	1.000
Manresa, 55.....	13	Idem.....	1919	119	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	4	Idem.....	1918	214	Idem.....	500
Idem, 51.....	27	Enero.....	1919	72	Idem.....	500
Idem, id.....	15	Idem.....	1916	28	Idem.....	500
Lérida, 59.....	12	Febrero.....	1919	215	Lérida.....	500
Durango, 81.....	10	Idem.....	1919	213	Vizcaya.....	1.000
San Sebastián, 73.....	14	Enero.....	1919	111	Guipúzcoa.....	1.000
Santiago, 97.....	10	Febrero.....	1919	157	Coruña.....	500

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para construcción de un cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base naval de Cádiz, que dispone el Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado (D. O. núm. 45), se ajuste a las bases acordadas, que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 22 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

*Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos destinados a la construcción de un cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base Naval de Cádiz.*

Base 1.ª Por el Ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para el Regimiento de Infantería de la Base Naval de Cádiz.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañando si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano, y la oferta reducida al precio por metro cuadrado de terreno, haciéndose por separado cada una de éstas, aun cuando sea uno mismo el proponente.

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno solo el que haga la proposición, y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo ser en este caso parcelario el plano que se presente.

Base 4.ª Las condiciones a que habrán de satisfacer los terrenos elegidos serán, en términos generales, las siguientes:

a) Deberán estar situados en extramuros, entre el límite de la zona única polémica de la plaza, la calle de Adriano y la carretera general, y a cualquiera de los lados del paseo de Augusta Julia.

b) Extensión superficial, no menor de 82.000 metros cuadrados.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno, y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones, serán pre-

feridos los que estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, etc., y será recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniera a los intereses del Ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes y que permitan, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

Base 5.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con la de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura, por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 6.ª Los solares que se propongan deben presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación.

Base 7.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 8.ª No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, líneas eléctricas, ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbre, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 9.ª El proponente o proponentes de las ofertas que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 10.ª Las proposiciones serán

admitidas en el plazo de treinta días, contados a partir del que se señale, en las oficinas del Gobierno Militar de la provincia y plaza de Cádiz, constituyendo previamente una fianza de 25.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 11.ª Para examen e informe de las proposiciones presentadas se constituirá, bajo la presidencia del General Gobernador Militar de Cádiz, una Junta, de la que formarán parte, como Vocales, el Ingeniero Comandante de la plaza, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta; el Jefe de Sanidad de la plaza o un delegado suyo, el de Intendencia y el Comisario Interventor de la misma.

Base 12.ª En el día y hora prefiijados para término del plazo de admisión se reunirá la expresada Junta, y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente), a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 13.ª Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases, y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado, en el que propondrá la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas, o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 14.ª El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán General de la región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniéndolo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 15.ª El Ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, seña-

lando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 16.ª Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del Ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias, y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 17.ª El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagor al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Enero de 1920.—V. Balba.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El número considerable de personal facultativo rural y subalterno, y las no menos numerosas incidencias que motiva, recargan con exceso la labor del Negociado correspondiente, e imposibilitan los resultados de su gestión, que ha de resultar en extremo deficiente, por grande que sea la voluntad y el celo de los funcionarios afectos al mismo.

La perspectiva de la necesidad que hoy se siente de modificar la organización del Negociado 1.º de ese Centro, tiene precedente adecuado en la ley de Bases de 11 de Julio de 1909, que entre otras modificaciones establecía su división para hacer la labor del mismo más fructífera.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Negociado 1.º de ese Centro siga entendiendo en los mismos asuntos; pero circunscrita su acción al personal del Cuerpo de Correos y cambiando su denominación por la de

"Personal Técnico"; y que, con el número 21 y dependencia de la 1.ª División, se cree un Negociado titulado "Personal Subalterno y Rural", que entenderá en idénticos asuntos que el primero, pero con referencia al personal subalterno y de peatones y carteros rurales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

P. A.,  
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Caducado el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Febrero último, sobre uso de permisos concedidos a Compañías nacionales o extranjeras, o particulares, y de conformidad con las atribuciones que a este Departamento confieren los artículos 42, 43, 45 y especialmente el 46 del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la necesidad de que se dé fiel cumplimiento al artículo 4.º de la citada Real orden, no permitiéndose el vicio de las derivadas civiles, españolas o extranjeras que no presenten los certificados o autorizaciones firmadas por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, exceptuándose los aviadores comprendidos en los diferentes traslados remitidos a ese Ministerio en el mes pasado.

También procede, para la mejor organización de la navegación aérea, que por los representantes de ese Departamento se manifieste a los dueños de los campos de aviación no autorizados por este Ministerio la prohibición de seguir disfrutando su uso.

Asimismo es deseo de S. M. se exprese a V. E. la satisfacción con que este Ministerio ve el cumplimiento que las Autoridades dependientes de V. E. dan a todos los preceptos relacionados con la Aerostación y Aviación Nacional."

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

P. A.,  
WAIS

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. León Corral y Maestre Decano de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 19 de Diciembre de 1919 en el pleito contencioso-administrativo incoado por doña Juana Fernández Alonso y otras doce Profesoras de Escuelas Normales, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917, sentencia mandada cumplir por Real orden de 27 de Febrero último;

Resultando que en la GACETA correspondiente al día 17 de Agosto de 1915 se publicó el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales, cerrado en 31 de Diciembre de 1914, en el que el Ministerio colocó a las Profesoras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en ella terminaron sus estudios al finalizar el curso de 1912 a 1913, conforme a las reglas dictadas a este efecto por el Real decreto de 29 de Junio de 1913, que regula el orden en que se han de colocar los distintos individuos de los Escalafones de Escuelas Normales, y teniendo en cuenta, en lo que se refiere a los Profesores que fueron alumnos de aquella Escuela, y que por pertenecer a las distintas secciones de estudios, a las que quedan adscritos los que de allí salen, van ocupando las plazas vacantes en el Profesorado de las Normales a la medida y conforme dichas vacantes se producen, que la fecha de su posesión en el Profesorado varía en ocasiones bastante respecto a dos alumnas de una misma promoción, máxime si se tiene en cuenta que la facultad que se les da para optar o prescindir de cada una de las determinadas vacantes que se producen ha dado en ocasiones lugar a que algunas alumnas que salieron con números superiores a otras tuvieron colocación muchos meses des-

pués que las que le seguían en el orden de propuesta, por haber dejado pasar la ocasión que se les ofrecía de ocupar vacante.

Por lo cual, y en armonía con los preceptos indicados, hubo de adoptarse el criterio de colocar a las diferentes Profesoras procedentes de una misma promoción, no según el número que al salir de la Escuela obtuvieron, sino según la antigüedad determinada por la fecha de su posesión como tales Profesoras en las respectivas Escuelas Normales:

Resultando que contra el referido Escalafón, y contra el publicado el año siguiente, recurrieron enalzada a este Ministerio varias Profesoras procedentes de la promoción de la repetida Escuela Superior del Magisterio, correspondiente al curso académico de 1912 a 1913:

Resultando que los referidos recursos de alzada fueron desestimados por este Ministerio por Real orden de 22 de Enero de 1916 y 12 de Abril de 1917, fundándose, entre otros motivos, en que, según en el Real decreto de 29 de Junio de 1913 se determina, en el Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales no pueden contarse otros servicios que los prestados en él; y que habiendo venido estos Escalafones, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, a sustituir a los antiguos premios por quinquenios, no puede computarse en ellos otro tiempo sino el efectivamente servido, sin que pueda ser norma para la colocación la fecha de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio, la cual no tiene, con arreglo a los Reales decretos de 3 de Junio de 1909, 10 de Septiembre de 1911 y 30 de Agosto de 1914, efectividad alguna para la carrera de los en ella incluidos mientras este Ministerio no proceda a hacer los nombramientos para las vacantes que existan:

Resultando que contra la referida Real orden de 22 de Enero de 1916 recurrieron ante el Tribunal Supremo las Profesoras de Escuelas Normales doña Lucía Vallet de Montano, doña María del Amparo Irueste y Roda, doña Carmen García Moreno, doña Ambrosia Concepción Majano y Araque y doña Elvira de Laburu y Calera, recursos que aquel Tribunal Supremo acumuló, sustanció y resolvió en uno, mediante la sentencia del 23 de Septiembre de 1918, en la que se falló que las Profesoras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que promovieron aquel pleito tienen derecho a ocupar en el Escalafón, con relación a sus compañeras de la misma proce-

dencia, el lugar que les corresponda, atendiendo al orden de prelación con que fueron propuestas por la Escuela, con independencia de la antigüedad con que se hayan posesionado de sus plazas:

Resultando que por Real orden de 24 de Noviembre del mismo año de 1918 se dispuso que se diese cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos, y por Real orden de 12 de Diciembre siguiente se les colocó a cada una de ellas en el lugar que, según los términos de la sentencia, debían ocupar, alterando, como es consiguiente, el orden que antes de ello tenía el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales en la parte en que se hallaban situadas las Profesoras cuyos lugares en el repetido Escalafón fueron invertidos al permutarse los de unas con los de otras:

Resultando que también contra la citada Real orden de 22 de Enero de 1916 y contra la de 12 de Abril de 1917 entablaron recurso contencioso-administrativo las también Profesoras de Escuelas Normales de Maestras doña Juana Fernández Alonso, doña María del Diestro, doña Josefa Colecto, doña Gregoria Vicario, doña Visitación Puertas Latorre, doña Andrea Izquierdo, doña Juana Vallet, doña Jacoba Ríosalido, doña Pilar Martínez, doña Asunción de los Mozos, doña Rosa Roig, doña Carmen Cascante, doña María Cruz Fernández y doña Ernestina Otero:

Resultando que por sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 19 de Diciembre de 1919, en los indicados recursos contencioso-administrativos acumulados, se resuelve asimismo que las recurrentes antes citadas tienen derecho a ser colocadas en el Escalafón por el orden que se determina en la lista formada al salir de la Escuela de que proceden, siempre que para hacer efectivo tal derecho no se irroque el menor agravio al de las Profesoras de otras procedencias; y

Resultando que por Real orden de 27 del pasado Febrero se mandó dar cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos; y

Considerando que la estructura especial de los escalafones hace impracticable alterar el orden en que cada uno de sus individuos está colocado, sin alterar también el de los que se hallan situados antes o después de él, dificultad que acrece en un escalafón de índole heterogénea en lo que concierne a la procedencia de algunos de sus componentes, cual acontece en el de Profesoras de Escuelas Normales:

Considerando que, según el Tribunal sentenciador, la inversión de lu-

gares de las recurrentes beneficiadas por los dos fallos citados habrá de hacerse solamente en cuanto dicha permuta no lesione el derecho de las demás Profesoras de otras procedencias que ya ocupen el puesto que les corresponda por la fecha de su posesión:

Considerando que el espíritu que anima ambas resoluciones judiciales, según lo que de su texto se deduce, es que las Profesoras Normales procedentes de la repetida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio han debido y deben figurar en el Escalafón de su clase por el riguroso orden de propuesta con que figuran en las listas de la indicada Escuela al terminar el curso académico de 1912 al 13, a cuya promoción todas las recurrentes en ambos pleitos pertenecen; y

Considerando que por razones de orden cronológico, fáciles de comprender, otras Profesoras Normales de otras procedencias que las que fueron alumnas de aquella promoción, se hallan en el Escalafón ocupando lugares intercalados entre aquellos que están ocupados por las indicadas Profesoras debiendo respetarse los derechos que éstas otras ostentan, las cuales han de continuar figurando en los sitios en que ahora están,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifique el Escalafón de las Profesoras de Escuelas Normales, en el sector que ocupan las que fueron alumnas de la repetida Escuela Superior del Magisterio, y promovidas a Profesoras al terminar el curso académico de 1912 a 1913, conservando en los lugares que en la actualidad ocupan a las demás Profesoras de otras procedencias que las que han sido recurrentes en los repetidos pleitos, y por consecuencia, que el indicado sector del Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales de Maestras quede redactado en la forma que a continuación se expresa:

Doña Manuela Pérez Solsona, número 1 de la propuesta formada por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.

Doña Manuela García Fernández, número 2 de la misma propuesta.

Doña María de los Dolores Gómez Martínez (hoy en situación de excusante), número 3 de ídem.

Doña Ambrosia Concepción Majano y Araque, número 4 de ídem.

Doña Baldomera Martín González, número 5 de ídem.

Doña Elvira de Laburu y Calera, número 7 de ídem.

Doña Emilia Tirado Illanes, número 8 de ídem.



Doña Aurelia Gutiérrez Blanchard, número 9 de ídem.

Doña María del Amparo Irueste y Roda, número 11 de ídem.

Doña Carmen Cascante Fernández, número 12 de ídem.

Doña Bonifacia Jesusa Ibarreche (excedente), número 13 de ídem.

Doña Carmen García Moreno, número 14 de ídem.

Doña María Cruz Pérez González, número 15 de ídem.

Doña Rosa Roig y Soler, número 16 de ídem.

Doña María Cruz Fernández Ramudo, número 18 de ídem.

Doña Eulogia Gómez Lafuente, número 19 de ídem.

Doña Irene de Castro y Jiménez continúa en el mismo lugar que antes ocupaba en el Escalafón, porque ingresó en el Profesorado mediante turno distinto al de las que proceden de la Escuela Superior del Magisterio, promoción del curso de 1912-13.

Doña María de la Visitación Puertas Latorre, número 20 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912-13.

Doña Julia Lacorte y Paraiso continúa en el mismo lugar que antes por concurrir en ella análogas circunstancias que en doña Irene de Castro.

Doña María del Pilar Bris y Salvador, ídem íd.

Doña Consuelo Penillas y Alvarez, ídem íd.

Doña Rosario Pérez Solernon, ídem ídem.

Doña Genoveva del Pino y Valsera, ídem íd.

Doña María del Rosario Fernández Erenchu, número 21 de la propuesta de la Escuela Superior del Magisterio al terminar el curso de 1912 a 1913.

Doña Isabel Gutiérrez de Ceballos, número 22 de ídem.

Doña María Montserrat Vallés ocupa el mismo lugar que ocupaba, por concurrir en ella las mismas circunstancias que en doña Irene de Castro.

Doña María Pura de la Concepción Chamorro y San Román, número 23 de la propuesta de la citada Escuela al terminar el curso de 1912 a 1913.

Doña Carmen Elorza y Murua ocupa este lugar por ser de otra procedencia que las de la promoción de 1912 a 1913.

Doña Dolores Sarradell y Farras, ídem íd.

Doña Andrea Izquierdo y Pardo, número 25 de la propuesta de la repetida Escuela al terminar el curso de 1912 al 13.

Doña Josefa María Bris y Salvador ocupa este lugar por ser de otra procedencia que las de la promoción de 1912 a 1913.

Doña Emilia Elías Herrando, ídem ídem.

Doña Josefa Rosón y Rubio, ídem ídem.

Doña Carmen García de Castro, número 26 de la propuesta de la repetida Escuela al terminar el curso de 1912-1913.

Doña Ernestina Elena Otero y Sestelo, número 27 de ídem.

Doña Juana Sicilia y Martín, número 29 de ídem.

Doña María Antonia Cebrián y Fernández de Villegas, número 30 de ídem.

Doña Antonina del Diestro y Salcines, número 31 de ídem.

Doña Ana Valladolid y Onís, número 32 de ídem.

Doña Ana Canalías y Mestres, número 33 de ídem.

Doña Gregoria Vicario y Pardo, número 35 de ídem.

Doña Juana Fernández Alonso, número 36 de ídem.

Doña Pilar Martínez Alamo, número 37 de ídem.

Doña Petra Donatila y Ferradas, número 38 de ídem.

Doña Josefa Coletto Rodríguez, número 39 de ídem.

Doña Mercedes de Priede y Hevia, número 40 de ídem.

Doña Jacoba Riosalido y Ortega, número 42 de ídem.

Doña María Anunciación de los Mozos Varona, número 43 de ídem.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico-artístico del edificio denominado Hospital de Santa María, de la ciudad de Lérida:

Resultando que el Arquitecto Director del servicio de Conservación y Catalogación de Monumentos de Barcelona se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones en 23 de Noviembre del año próximo pasado, solicitando la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Hospital de Santa María, de Lérida, acompañando al efecto un álbum con cuatro fotografías y un plano;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, mostró su parecer conforme a lo solicitado, propo-

niendo la declaración de Monumento arquitectónico-artístico del Hospital de Santa María, de Lérida, por ser una interesante obra de arquitectura civil, la más completa que existe en dicha ciudad, comenzada a mediados del siglo XV y terminada a principios del XVI, e importante muestra del arte ojival catalán, por lo que se impone la conservación del edificio.

De conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento Arquitectónico-artístico, de conformidad con la Ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, el edificio denominado Hospital de Santa María, sito en la ciudad de Lérida, el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo, del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la Ley de 7 de Julio de 1911, y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades, que inspiró la citada Ley, podrá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento Arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles

del Ministerio de Instrucción pública.

5.º Que de la Real orden declarando Monumento Arquitectónico-artístico el Hospital de Santa María de Lérida, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones; y

6.º Que el expediente, con sus fotografías y plano, quede en el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Solicitado por el Ayuntamiento del pueblo de Agüero la declaración de Monumento nacional del Santuario dedicado en dicho pueblo al Apóstol Santiago, conocido vulgarmente con el nombre de "Iglesia de Santiago de Agüero", refrendada la solicitud por la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Huesca, e informada favorablemente esta petición en sus competentes dictámenes por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional la referida iglesia, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de la provincia de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

RIVAS.

Señor Director general de Bellas Artes.

#### Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santiago, en Agüero (Huesca), que para su competente informe le ha sido remitido por esa Dirección general de Bellas Artes:

Abre el expediente una instancia del señor Alcalde constitucional del pueblo de Agüero, dirigida a la Comisión provincial de Monumentos de Huesca con fecha 30 de Octubre de 1918, en solicitud de la declaración de "Monumento nacional" de la iglesia de Santiago en dicho pueblo. Sigue el informe de la citada Comisión, aprobado en sesión de 4 de Junio del presente año. Tramitado el expediente, el Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes lo pasó a dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la cual lo emitió en 11 de Noviembre último en escrito que acompaña. Y aquel Ministerio remite toda la mencionada documentación a esta Academia con igual objeto en 1.º de Diciembre último.

Tan extensa, erudita y completa es la Memoria de la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, y tanto la ilustra y amplifica el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que será fácil la labor de esta Real de la Historia, y, en realidad, sólo habrá de comprender lo referente a su especial punto de vista.

Jurisprudencia es, digámoslo así, ya sentada y sancionada respectivamente por nuestra Corporación, que los monumentos arquitectónicos son "datos" del más elevado interés en un doble concepto, a saber: como testigos o actores de sucesos de la vida religiosa, civil o militar de las pasadas edades, y por su valor puramente monumental, puesto que sólo por ello son páginas de la historia del Arte patrio. Examinemos la iglesia de Santiago de Agüero en cada uno de estos conceptos, comenzando por el primero.

Agüero fué en la Edad Media lugar de importancia, como militar y como realengo. Los testimonios documentales de ello abundan y han sido eruditamente citados en su informe por la Comisión provincial de Monumentos de Huesca, poniendo a contribución los trabajos de Magallón, Briz, Martínez, Ibarra, Ruesca, Salarrullana, Zurita, Soñgorrín y otros, y las investigaciones del ponente, Sr. del Arco, en los Archivos de la Corona de Aragón, Capitular de Huesca, Histórico Nacional y otros. Bastará al objeto de este dictamen citar en extracto los principales testimonios apuntados.

El más antiguo es la donación del Rey Sancho Garcés II Abarca y su esposa, doña Urraca, de una heredad en Agüero al monasterio de Santa Cruz de los Foros, en el año 992. Siguen cronológicamente otras dádivas de tierras del lugar por Sancho Garcés III en 1033, por Sancho Galindez en 1080 y por Sancho Ramírez en 1088, todas las cuales prueban que Agüero era lugar propio, en gran parte, de los viejos Reyes de Aragón. Y que también moraban unos terratenientes, personas importantes, lo demuestran otras donaciones, entre las que es curiosa una de varios caballeros que se hicieron monjes de San Juan de la Peña en 1027, y uno de los cuales, nombrado Don Bancio, se tituló "Llavero del Rey".

En la donación de Sancho Garcés III, "el Mayor", del año 1033 ya citada, figura un Jimeno Iñiguez como "senior" en Agüero. Indica esto que ya entonces había allí castillo. Otros documentos posteriores nombran a varios "seniores" alcaides y alféreces del Rey; en 1036 Fortún, Jiménez y Fortunio Scemones (que acaso son la misma per-

sona); en 1044 y 1046, Lope Garcés; en 1056, Ariot Iñiguez o Enecones; en 1062, Sancho, hijo del Rey (que luego lo fué con el nombre de Sancho Ramírez); en 1066, Fortún Iñiguez; en 1089, Fortún López. La posesión del castillo de Agüero por los Monarcas aragoneses parece ser, si no el origen del realengo, sí su más fuerte título. Las fechas aparecen un poco confusas, pero el hecho queda muy probado. Que estaba por el Rey en 1033, lo afirma la existencia de un "senior", ya mencionada. Después, en fecha no conocida, se apoderaron de él los moros, teniendo hasta que, en 1083, el vasallo Gallo Pennero lo tomó para el Rey Sancho Ramírez, por cuyo acto esforzado dióle privilegio de franquicia, según consta en documento del Archivo Capitular de Huesca.

De la existencia del realengo después hay copiosa prueba documental. He aquí algunas muestras de ello:

En 1088, el Rey Sancho IV da al Monasterio Pinatense las iglesias de San Martín y San Julián, en Agüero, a las que llama "mis capillas" lo que hace creer en una posesión total del lugar y sus iglesias.

En 1105, la Reina Doña Berta, viuda de Don Pedro I, declara que "tenía" el lugar de Agüero por el amor que le profesaba Alfonso "el Batallador".

El "Conquistador" Don Jaime, en 1272, dispone del castillo y villa de Agüero en favor de su mujer, Teresa Gil de Vidanza, y su hijo Don Jaime.

Don Pedro IV, en distintas fechas que se comprenden entre 1357 y 1371, dispone de Agüero en favor de Alvaro García de Albornoz, en el de sus hijas Constanza y Juana y en el suyo propio, en una serie de concesiones, recobros, donaciones y ventas.

Es de esta época la cesación del realengo y el comienzo del señorío.

Fué en 1357, y a favor de Alvaro García de Albornoz, del que vino a parar a los Pérez del Pomar, según unos eruditos. Para otros fué en 1375, y para Lope de Gurrea, camarero y consejero del Rey, en cuya familia continuó el señorío del lugar. Cuestión es ésta que ya no interesa a los fines de este dictamen.

Consecuencia razonada de la importancia que Agüero tuvo en la Edad Media, es que tomase parte o en él se efectuasen hechos dignos de recuerdo, entre los que deben citarse éstos: la proclamación como Rey de Sancho Ramírez, que a la sazón era *senior* de Agüero, en 1063; el juramento de fidelidad al Príncipe Ramón Berenguer, como Gobernador del Reino por voluntad de Ramiro II el *Monje*, hecho por los pueblos del Alto Aragón, entre los que figura Agüero (según el documento publicado en el tomo IV de la *Colección del Archivo de la Corona de Aragón*); la residencia del Rey Don Jaime I en el lugar el 6 y el 7 de Enero de 1259, donde firmó despachos para Longás, Ibardeés y Uncastillo probada por documento del mismo *Archivo*, registro 11, folio 163).

Y testimonio también de aquella importancia, y a par testigo de ella, es que Agüero haya tenido y tenga edi-

ficaciones de grandeza y mérito, a saber: la iglesia parroquial, levantada en el siglo XI y reformada en el XIII, de cuyas fechas son la portada de aquella y lo más de la fábrica de ésta; el castillo, cuyas ruinas aún se ven; el Monasterio de San Felices, del que en el siglo XVII todavía subsistían muros; el de San Salvador, citado en documentos del año 1082, en que Santo Ramírez lo dona al de Siresa; las iglesias de San Martín y San Julián, cedidas en 1088 por el Rey Sancho a San Juan de la Peña, y, en fin, la iglesia de Santiago, objeto de este informe.

Es el edificio un hermoso monumento, cuyo valor se destaca amplia y luminosamente del dictamen de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que forma parte de este expediente.

Trátase de una iglesia romántica, completamente inédita hasta que el *Boletín* de nuestra Corporación publicó el bien pensado artículo del citado correspondiente, D. Ricardo del Arco, en el número de Mayo último. Iba a ser una construcción del tipo basilical, con tres naves y tres ábsides semicirculares, completamente abandonada. Inconclusa quedó por ignorada causa, pues sólo se hizo la cabeza. Las dimensiones, gruesos, estructura y aparejo, la profusión y belleza de la decoración de capiteles, impostas y portadas, y el arte y estilo magistrales que brillan en el monumento, indican que se fundó por la iniciativa y con el auxilio de personajes o Corporaciones ilustres y poderosas.

Sobre este punto la Historia es, hasta ahora, muda; mas habla, y muy elocuentemente, el monumento mismo, pregonándose jalon interesantísimo en la marcha del Arte romántico en el Alto Aragón.

San Juan de la Peña, San Pedro de Siresa, la Catedral de Jaca, Santa Cruz de la Serós, San Pedro el Viejo de Huesca, el castillo monasterio de Loarre, las iglesias de Murillo de Gállego de San Miguel y Santa María de Uncastillo, de Roda y de Foces, y los Monasterios de Sigüera y Salas ofrecen un cuadro extenso de diversas modalidades del estilo romántico, desde el primitivísimo de Siresa hasta el *transitorio* de Foces. La iglesia de Santiago de Agüero pone en este cuadro la nota que faltaba, o, por lo menos, escaseaba en el Alto Aragón: la del purismo de la Escuela del Poitou, en lo estructural de la de Toulouse, en el decorativo. Y no importa al caso saber si ello obedece a una influencia de Castilla, donde este romántico tanto esplende, o a otra directamente francesa, llegada al Alto Aragón a través de los puertos pirenaicos, y acaso como herencia de la posesión de Agüero por la Reina Doña Berta, viuda del Rey Don Pedro I, atestiguada en el documento que arriba se citó. Sea cualquiera de ambos supuestos, basta el hecho para dar mayor valor al monumento, que ya lo posee tan grande en sí mismo.

Ciertamente que si lo consideramos otra vez como testimonio histórico, habrá que confesar que no consta explícitamente que figure en ninguno de los sucesos que la abundante documentación citada nos da a conocer. Pero, implícitamente, resulta indudable; porque elevado hacia la primera mitad del siglo XII, y por fundación seguramente regia o príncipal, la iglesia

de Santiago de Agüero tuvo, sin remedio, que estar ligada a la vida real, política y religiosa, tan interesante y movida, del lugar en aquella época y en las siguientes. Por lo que acaso sus piedras vieron a la triste Reina viuda Doña Berta, al Rey *Batallador*, y ya sin género de duda, bajo sus bóvedas oraron el *Conquistador* Jaime I, el *Ceremonioso* Pedro IV y sus hijas la Reina de Sicilia y la Infanta Juana.

Títulos son todos estos para que esta Real Academia de la Historia, uniéndose a lo pedido por su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, abogue por la declaración, que entiendo justísima, de Monumento Nacional, de la Iglesia de Santiago en Agüero.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo y para los procedentes efectos, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Secretario Juan Pérez de Guzmán Gallo.

#### Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Real Academia el expediente sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santiago, de Agüero, en la provincia de Huesca.

Este es completísimo. Lo encabeza una instancia del Ayuntamiento de Agüero, al que sigue una Memoria de la Comisión provincial de Monumentos de Huesca. Datos históricos y documentales, descripciones y críticas artísticas, juicios comparativos con otros Monumentos de la región, planos y preciosas fotografías, copias epigráficas: todo esto contiene la Memoria. Eufusivamente debe felicitar a la Comisión por su celo, al ponente D. Ricardo del Arco por su erudito trabajo y al vocal señor Lamolla por su cooperación gráfica. Base sólida ofrece el documento para apoyar cuantos informes hayan de elevarse en el asunto.

Trátase de una iglesia completamente inédita hasta el presente, lo que aumenta su interés. Se halla situada en un montículo de las cercanías del pueblo de Agüero, en la región de Jaca. Humildísimo hoy, tuvo en lo antiguo relativa importancia. Sus memorias históricas se remontan al siglo X y al reinado de Sancho Garcés II de Navarra, de cuyo tiempo es un documento que lo nombra. Cítasele igualmente en otros de los siglos XI, XII y XIII como realengo unas veces y otras como de poder particular. Tuvo un castillo y dos iglesias, una de las cuales es la de Santiago que nos ocupa.

La Historia, que tantas veces nombra al pueblo, permanece muda sobre la iglesia. No hay documento, ni tradición, ni inscripciones, ni sepulcros por donde podamos coleccionar sus anales y su fecha. El monumento mismo ha de suplir, en lo posible, ese silencio. Es una iglesia de estilo romántico, con algunos rasgos, muy ligeros, de transición

al ojival. Tan caracterizado está, que puede fecharse sin vacilar su labra en el último tercio del siglo XII. En idea de sus constructores estuvo hacer una iglesia de disposición basilical, con tres naves seguidas (sin cruceros) y tres ábsides semicirculares, y con estructura de pilares compuestos, arcos apuntados en los tramos y de medio punto en los huecos, y bóvedas cilíndricas de ejes paralelos a lo largo de las tres naves, y de horno en los ábsides. Truncado el pensamiento, Dios sólo sabe por qué causas no llegó a hacerse sino la cabecera, compuesta de dichos tres ábsides y de los sendos primeros tramos de las naves. Numerosas son las pruebas de ellos, que el monumento enseña y que la Memoria detalla. La iglesia quedó, pues, inconclusa. Pero por las dimensiones, gruesos y proporciones de lo hecho; por la profusión de las columnas en contrafuertes, pilares, portadas y arquerías; por la perfección de la estructura y del aparejo, y por el gran "estilo" de todo, dedúcese que la obra iba a alcanzar altos vuelos, indicadores de que en su fundación y dotación intervinieron personajes, próceres o comunidades ricas. Y todavía aumenta esa impresión y la valía del monumento el lujo decorativo y la buena mano de su arte. Por el exterior del ábside central corre una impostilla con variadísima colección de fieras y bichos quiméricos; en el interior del del Evangelio hay otra con minúsculas escenas sagradas y profanas; en todas las columnas del interior hay sendos y bellísimos capiteles, ya con hojas apencadas del románico más severo, ya de entrelazos a modo de obras de pasamanería o de cestería, ya de historias fantásticas o reales, ya de motivos mil, algunos de ellos debidos a inspiraciones clásicas. La portada es magnífica; se halla en el hastial del Sur, singularmente descentrada de él, y tiene columnas y arcos de medio punto decrecientes, tímpano y tejapaz sobre muy lujosas ménsulas. La serie de capiteles es soberbia, digna de competir con lo mejor del estilo de Castilla y Navarra, por la variedad de las "escenas", la riqueza de los motivos floreales de los ábacos y la perfección de la mano. En el tímpano se halla en bajorrelieve la escena de la Epifanía.

En los sillares de toda la fábrica están esculpidos muchos y repetidos "signos lapidarios", y hay alguna inscripción en letra del siglo XII, ilegible ya.

Queda aquí la descripción sintética de la iglesia de Santiago, de Agüero, inspirada en la muy extensa que la Comisión provincial hace en su Memoria. Cumple ahora a esta Real Academia adicionarla con algunas consideraciones por su propia cuenta.

La iglesia de que se trata es un importante monumento de estilo romántico muy caracterizado, sin rasgos de "transición" que el arco apuntado en los elementos constructivos y alguna libertad de cincel en varios de los

decorativos. No son estos rasgos tales que permitan clasificarlo, según la Memoria pretende, entre los de "transición", pues ésta, para ser definida, ha de manifestarse en los grandes elementos estructurales. Mas precisamente en lo absoluto de su estilo románico radica uno de los mayores valores de la iglesia de Agüero, porque ella establece un jalón en el interesante proceso de esa arquitectura en Aragón y, por lo tanto, en España.

Es, en efecto, un país donde el estilo románico tuvo un desarrollo muy desigual, por razones que la Historia pone en claro. En el alto Aragón, cuyo apogeo fué en los siglos XI y XII, y cuyo terreno pétreo se presta a ello, manifestóse con abundancia y esplendor. En el Aragón medio y en el bajo falta casi por completo, sin que se conserven más ejemplares que lo que resta de la primitiva Seo de Zaragoza (el exterior de un ábside), dos iglesias en Daroca y acaso alguna otra inédita aún. El hecho parecerá raro, porque reconquistada Zaragoza en 1118 y fundado Teruel en 1171, las comarcas de las que son capitales alcanzaron, ya cristianas, el siglo de mayor esplendor del estilo románico. Mas la explicación surge de pronto al recordar el largo y brillante dominio de los Reyes de Taifas del Aragón medio y bajo, que dejó gran estela de mahometismo en el país, obscureciendo con su arte el románico importado. Además, carente de piedra, esta arquitectura tuvo que ser reservada a ciertos monumentos aristocráticos; para la generalidad, fué el mudéjar de ladrillo el imperante. No es otra la impresión que de los de Zaragoza del siglo XII se saca leyendo la descripción de El Edrisi.

Hay que concretarse, pues, a la arquitectura románica del Alto Aragón. Un grupo, el más antiguo, es rudo, carente de decoración, con uso de las bóvedas más simples, y en algunos ejemplares de cúpulas sobre trompas: lo representan la iglesia alta de San Juan de la Peña, San Pedro de Siresa, la cabecera de la Catedral de Jaca, Santa Cruz de los Heros y las naves de San Pedro el Viejo, de Huesca. Son obras del siglo XI o de la primera mitad del XII, y demuestra una influencia lombarda análoga, aunque atenuada, que la que actuó en la alta Cataluña, por lo que este románico altoaragonés, comparado con el catalán, muestra un carácter que es fraternal más que filial.

Desde el promedio del siglo XII, el estilo cambia en el sentido de la aparición de lo decorativo y el atrevimiento de lo estructural, hasta llegar a la franca "transición". Integran hoy este grupo las iglesias del castillo de Loarre, de Murillo de Gállego, de Santiago de Agüero, de San Miguel y Santa María de Uncastillo y el claustro de San Pedro el Viejo, y ya, hacia y en el siglo XIII, los monasterios de Sigüenza y Salas y las iglesias de Rodas y Foces. En tan importante serie se acusan varias influencias. La nave de Loarre sigue en la lombarda por la cúpula

pero con lujo decorativo que no conoció aquel grupo más arcaico de Siresa, Jaca y La Serós. El claustro de San Pedro el Viejo representa la influencia escultórica transpirenaica. San Miguel y Santa María de Uncastillo son, en sus portadas, de la escuela que creó en Navarra y Alava las de Puente la Reina y Estibaliz. Sigüenza y Salas demuestran francamente la influencia catalana: la primera, entre otros rasgos, en las techumbres con arcos y viguería pintada; la segunda, en la portada, hija de la escuela "lemosina", cuyas mejores obras son las de las Catedrales de Lérida y Valencia. Santiago de Agüero es, en esta agrupación, la representante de escuelas románico-francesas muy puras: la del Poitou en lo estructural, y la de Toulouse en lo decorativo. Acaso ello viene de una influencia castellana, donde el tipo abundó y tiene ejemplares importantes. De todos modos, es ejemplar de una modalidad del románico del Alto Aragón, que no se ve tan pura en ningún otro.

He aquí, pues, los títulos que presenta este Monumento para ser declarado "nacional": ser un ejemplar de estilo perfecto, de belleza notable y de carácter sobresaliente, y serlo acaso único de una escuela de estilo románico en la vertiente pirenaico-aragonesa. Debe, pues, ser considerado y conservado con aquel carácter.

Lo abona además el que, en parte, amenaza ruina, y que, falto de protección oficial o particular, sólo la del Estado puede acudir a salvarlo, para lo que se precisa sea declarado Monumento nacional.

Lo que, con devolución del expediente remitido, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919. El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, ha dispuesto se excluyan del primer Concurso de Subvenciones y Anticipos los caminos vecinales de Puente del Blanqueo por Dúdar a Quesar, Bular a la carretera de Granada a la de Vilches a Almería por Piñar y de Moreda a su estación, en la provincia de Granada, cuyas proposiciones fueron declaradas admisibles provisoriamente por Real orden de 28 de Octubre de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del "Ateneo", Salamanca.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva."

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.º Ingreso por oposición.
- 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.º Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo la Sección rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos constarían al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 20 de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Bellpuig, Lérida.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general de Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.”

“Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo la Sección rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 20 de Marzo de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para con-

servación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Ainsa a la Frontera, provincia de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio del Valle Caso, vecino de Barbastro, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 18.612,73, siendo el presupuesto de contrata de 18.996,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Antonio del Valle, vecino de Barbastro.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, provincia de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Cámara Estrella, vecino de Baeza, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.179 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.860 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Cámara Estrella, vecino de Baeza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, provincia de León,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección

general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alejandro Grajal Guaiti, vecino de Saldaña, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 15.999,99, siendo el presupuesto de contrata de 17.599,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Alejandro Grajal, vecino de Saldaña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 11 al 20 de la carretera de León a Collanzo, provincia de León,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Sandalio Delgado, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.655 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.589,82 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Sandalio Delgado, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de San Juan del Puerto a la Rábida, provincia de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Beardo y Joaquín Ortiz-Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particula-

res y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 17.882,50, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Manuel Beardo y Joaquín Ortiz-Repiso, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 y 15 al 20 de la carretera de Mataró a Granollers, provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 239.500, siendo el presupuesto de contrata de 249.913,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920. El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 y 3 de la carretera de Villalba a Segovia, provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jacinto López Paredes, vecino de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.925,56 pesetas, teniendo

el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Jacinto López Paredes, vecino de Colmenar Viejo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 2 al 5 de la carretera Quel a la de Garray a Calahorra, provincia de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 7.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.513,49 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Fermín Jiménez Sáenz, vecino de Arnedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Tirgo a Miranda, provincia de Logroño.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Alvaro Ugarte, vecino de Medrano, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 15.434,50, teniendo el adjudica-

tario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Alvaro Ugarte, vecino de Medrano.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 601 a 606 y 616 a 625 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Beardo y Joaquín Ortiz-Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.131,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario D. Manuel Beardo y Joaquín Ortiz-Repiso, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 263 al 307 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Ríos Orozco, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 112.228,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.623,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de

contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario don Manuel Ríos Orozco, vecino de León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 20 de la carretera de Carrión de los Condes a Lerma, provincia de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Bernardino Serrano Sánchez, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 47.820 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.985,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario don Bernardino Serrano, vecino de Villarramiel.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Peñauellán a Soto del Barco, provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José del Prado Rodríguez, vecino de Soto del Barco, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.998,17 pesetas.

teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. José del Prado Rodríguez, vecino de Soto del Barco.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 13 al 20 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando González Vázquez, vecino de Sograndio, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 8.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.898,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Fernando González Vázquez, vecino de Sograndio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 146 al 153 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Anselmo Alonso Martínez, vecino de Vega de Poja, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contra-

ta por la cantidad de 11.747 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.998,29 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Anselmo Alonso Martínez, vecino de Vega de Poja.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 30 de la carretera de Cádiz a Málaga a Alora, provincia de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 19.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.802,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario don Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 359 a 361, 368 a 373 y 376 al 395 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lucio Miguel Pedrón, vecino de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas de esta contrata por la cantidad de 96.216,74 pesetas, siendo el pesetas, teniendo el adjudicatario que presupuesto de contrata de 98.198,73 otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Lucio Miguel Pedrón, vecino de Zamora.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para con-  
servación, incluso su empleo, en los  
kilómetros 544 y 545 de la carretera  
de Alcalá de Guadaíra a Huelva, pro-  
vincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eulogio Soriano Lara, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.969,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Eulogio Soriano Lara, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para con-  
servación, incluso su empleo, en los  
kilómetros 65 al 72 de la carretera de  
la de Madrid a Cádiz a Algodonales,  
provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Gallardo Berdún, vecino de

Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 15.005,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.005,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para con-  
servación, incluso su empleo, en los  
kilómetros 15 al 18 de la carretera de  
Sevilla a Villamanrique, provincia de  
Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Alvarez Villamil, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.994,48 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.999,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Julio Alvarez Villamil, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopios para  
conservación, incluso su empleo, en  
los kilómetros 25 y 26 de la carretera  
de Carmona a Puebla de Cazalla, pro-  
vincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.999,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la su-  
basta de las obras de acopio para con-  
servación, incluso su empleo, en los ki-  
lómetros 3 y 4 de la carretera de Con-  
stantina a Aznalcóllar y kilómetros 4  
al de Venta de lo Alto al Repilado,  
provincia de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 15.018,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 15.018,01, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Berdún, vecino de Sevilla.